

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución del Ecuador, señala.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la república del Ecuador provee.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la república del Ecuador, dispone que.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el numeral 16 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos; 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público.

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, señala.- “...los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones

públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico” entre ellos el principio de a) Unidad.- Observar la unidad del ordenamiento jurídico del territorio...”; el principio de b) Igualdad y no discriminación.- La igualdad de trato implica que todas las personas, familias, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, son iguales, gozan de los mismos derechos y oportunidades...”; f) Especialidad.- Las disposiciones de la presente Ley prevalecerán sobre las establecidas en otras normas de igual o menor jerarquía; o) De participación y control social.- La planificación integral y el ordenamiento territorial se realizara mediante un proceso participativo de los actores sociales, económicos y productivos, públicos y privados...”; p) Participación social y comunitaria.- Las organizaciones sociales de mujeres en su diversidad son actores estratégicos de la aplicación del objetivo, fines, políticas, programas y servicios dirigidos a la garantía de plena vigencia de sus derechos y la prevención y erradicación de la violencia de género a través de la promoción de las autonomías económica, política y sobre sus cuerpos; q) Interculturalidad y plurinacionalidad.- Promover la interacción entre las diferentes culturas y nacionalidades bajo el principio de igualdad, equidad e integración, respetando y promoviendo las especificidades, usos y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; r) Participación de comunas, pueblos y nacionalidades.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, reconocerá y garantizará el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades...”.

Que, dentro de los fines de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, consta d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza y propendiendo la eliminación de violencia de género y en búsqueda de reducir las brechas de desigualdad; el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación, como criterios y parámetros obligatorios para los fondos y la inversión pública de la circunscripción y los gobiernos autónomos descentralizados; n) Impulsar la inclusión de las organizaciones sociales y comunitarias en el diseño y ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, con la participación de diversas mesas sectoriales en los distintos niveles que coadyuvan a la autogestión y asignación presupuestaria procedente de la presente Ley.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 21 de mayo de 2018, Ley reformada por artículo 1 de Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 488, de 30 de Enero del 2024, dispone que la conformación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se integrará entre otras autoridades, por un delegado del Presidente de la República que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico; por la autoridad nacional de planificación o su delegado; por la autoridad

nacional de ambiente o su delegado; por la autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado; por la autoridad nacional de hidrocarburos o minería, o su delegado; un prefecto en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; un alcalde en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; un presidente en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción, un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; un representante de los sectores productivos de la Circunscripción; un representante de los sectores agropecuarios de la Circunscripción; y, una representante de las organizaciones sociales de mujeres de las provincias Amazónicas.

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 409 de 12 de marzo de 2021, en actual vigencia, dispone que, una de las atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, es el de *“1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”*.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala como Objeto.- La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública...; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, uno de los objetivos de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana es el de.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado...”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que los principios de la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización

de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, mediante RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 010-2024-004, El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Extraordinaria 010-2024 del Consejo, realizada el miércoles 06 de noviembre de 2024 en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 13, numerales 11 y 13 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica RESUELVE: Aprobar con 10 votos a favor, la moción presentada por la Delegada del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el cumplimiento del artículo 12 de la LOPICTEA, para lo cual se deberá elaborar y presentar un Reglamento con su respectivo cronograma de cumplimiento para la conformación de los Colegios Electorales.

Que, mediante RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 012-2024-003: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Extraordinaria 012-2024 del Consejo, realizada el lunes 16 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica RESUELVE: Aprobar con 10 votos a favor, la moción presentada por la Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales para la aprobación del REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR AL REPRESENTANTE DE LOS PREFECTOS; ALCALDES; JUNTAS PARROQUIALES; NACIONALIDADES Y PUEBLOS; INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; SECTORES PRODUCTIVOS; SECTORES AGROPECUARIOS; Y, ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES DE LAS PROVINCIAS AMAZÓNICAS, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir:

EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A UN REPRESENTANTE DE LOS PREFECTOS; ALCALDES; JUNTAS PARROQUIALES; NACIONALIDADES Y PUEBLOS; INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; SECTORES PRODUCTIVOS; SECTORES AGROPECUARIOS; Y, ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES DE LAS PROVINCIAS AMAZÓNICAS, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

Art. 1.- Finalidad. - El presente Reglamento norma la integración y funcionamiento de los colegios electorales para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes,

Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior, Sectores Productivos, Sectores Agropecuarios, y Organizaciones Sociales de mujeres de las provincias Amazónicas, para el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 2.- Competencia. – Al haberse Sustituido la Disposición Transitoria Primera de la Ley publicada en el Registro Oficial No. 245 de 21 de mayo de 2018, y considerando que en la actual reforma de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024 ya no se cuenta con el Consejo Nacional Electoral como el ente rector para organizar y desarrollar los procesos o procedimientos para la elección de los respectivos representantes de los tres niveles de los Gobiernos Seccionales y representantes de las organizaciones civiles, corresponde al Consejo de Planificación llevar adelante los procesos de renovación y designación de los representantes de este organismo colegiado, con el acompañamiento del CNE, esto en observancia al artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 3.- Colegios Electorales. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, numerales del 6 al 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se conformarán los siguientes colegios electorales:

a. Colegio electoral para elegir un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su respectivo suplente, este colegio electoral estará conformado por los 6 prefectos y prefectas de la Circunscripción, se instalará el día y hora que se señale en la convocatoria que se remitirá con al menos 72 horas de anticipación.

b. Colegio electoral para elegir un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su respectivo suplente, este colegio electoral estará conformado por los Alcaldes y Alcaldesas de la Circunscripción, se instalará el día y hora que señale en la convocatoria que se remitirá con al menos 72 horas de anticipación.

c. Colegio electoral para elegir un presidente, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su respectivo suplente, este colegio electoral estará conformado por los Presidentes de los GADS Parroquiales de la Circunscripción, se instalará el día y hora que señale en la convocatoria que se remitirá con al menos 72 horas de anticipación.

d. Colegio electoral para elegir un representante de las nacionalidades y pueblos, de la Circunscripción y su respectivo suplente, este colegio electoral estará conformado por los representantes o delegados acreditados de las diferentes nacionalidades y pueblos legalmente reconocidos dentro de la Circunscripción, convocatoria que se remitirá con al menos 72 horas de anticipación.

e. Colegio electoral para elegir un representante de las instituciones de educación superior, de la Circunscripción y su respectivo suplente, este colegio electoral estará conformado por representantes de instituciones de educación superior acreditados dentro de la Circunscripción, se instalará el día y hora que señale en la convocatoria que se remitirá con al menos 72 horas de anticipación.

f. Colegio electoral para elegir un representante de los sectores productivos, de la Circunscripción y su respectivo suplente, este colegio electoral estará conformado por los representantes o delegados acreditados de las cámaras agro productivas y organizaciones agro productivas, debidamente reconocidas, con personería jurídica que se encuentren acreditadas dentro de la Circunscripción, se instalará el día y hora que señale en la convocatoria que se remitirá con al menos 72 horas de anticipación.

g. Colegio electoral para elegir un representante de los sectores agropecuarios, de la Circunscripción y su respectivo suplente, este colegio electoral estará conformado por los representantes o delegados acreditados de las cámaras y organización jurídicas agropecuarias de la Circunscripción, se instalará el día y hora que señale en la convocatoria que se remitirá con al menos 72 horas de anticipación.

h. Colegio electoral para elegir una representante de las organizaciones sociales de mujeres de las provincias amazónicas y su respectiva suplente, este colegio electoral estará conformado por las representantes o delegadas acreditados de las organizaciones sociales de mujeres de la Circunscripción, se instalará el día y hora que señale en la convocatoria que se remitirá con al menos 72 horas de anticipación.

La elección y designación se regirá bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad, interculturalidad en la representación, en lo que fuera aplicable.

El representante de los prefectos no podrá pertenecer a la provincia de aquella a la que corresponde el representante de los alcaldes, ni viceversa; así como, los demás representantes no podrán ser de una misma provincia.

Quienes resulten electos durarán dos años en sus funciones, no podrán ser reelegidos para un periodo adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia que los Delegados anteriores.

Quienes dejen de pertenecer al estamento al que representan, para los casos de centros agrícolas, agropecuarios y organizaciones de mujeres cantonales o provinciales de la región amazónica, nacionalidades y pueblos de la región amazónica, luego de su designación, perderán automáticamente su calidad de representantes ante el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en cuyo caso se principalizará a su respectivo suplente.

En caso de que los representantes de los prefectos, alcaldes y presidentes de los GAD Parroquiales de la región amazónica, perdieren sus calidades por causas legalmente establecidas, el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberá convocar y llevar a cabo la organización de un nuevo colegio electoral para la designación de nuevos representantes para tales dignidades, por el tiempo que reste para la culminación del período correspondiente.

Art. 4.- Del Tribunal Electoral para la designación de los miembros del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA. - El Tribunal Electoral estará conformado por un delegado del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y su respectivo suplente, un delegado de la Secretaría Técnica de la CTEA y su respectivo suplente; y, un delegado del/la Presidente/ a del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y su respectivo suplente.

Entre los miembros del Tribunal Electoral, se deberá nombrar un Presidente y un Secretario.

Art. 5.- Del cronograma para la conformación de los colegios electorales. - El Tribunal Electoral designado, tendrá la facultad de elaborar el cronograma para llevar a cabo el proceso de conformación de los colegios electorales.

Art. 6.- Nómina de representantes de prefectos provinciales; alcaldes; presidentes de juntas parroquiales; representantes de las nacionalidades y pueblos; instituciones de educación superior de la circunscripción; sectores productivos; sectores agropecuarios; y, organizaciones sociales de mujeres de las provincias amazónicas; de la región amazónica.- El Tribunal Electoral solicitará se remitan los nombres de los delegados o representantes, número de cédula de ciudadanía, provincia, y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes al Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, previstos en el artículo precedente.

Art. 7.- De la convocatoria.- El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica convocará a través de su portal web y las distintas redes sociales de la entidad, a la conformación de los colegios electorales que designarán a los representantes previstos en este reglamento para la conformación del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sin perjuicio de otros medios de comunicación, señalando fecha, día y hora para la conformación de los colegios electorales que se refiere el artículo tres.

Esta convocatoria contendrá la nómina de los representantes que participarán en los colegios electorales, de conformidad con la información remitida por el Tribunal Electoral, el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro para acreditación e instalación de los colegios electorales, número de representantes a elegirse; requisitos que deberán cumplir los representantes; y de ser necesario, toda información adicional que el Tribunal Electoral en coordinación con el/ la

Presidente/a del Consejo de Planificación estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos.

Art. 8.- Petición de corrección. - Dentro del término de (2) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría Técnica de la CTEA oficina matriz o en las Delegaciones Provinciales de la Secretaría Técnica, dirigiéndose al Tribunal Electoral conformado para la designación de los miembros del Consejo de Planificación y Desarrollo, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

El Tribunal, en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, dará contestación y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de los participantes y el colegio electoral por el que participarán.

Art. 9.- Acreditación de los miembros del Colegio Electoral. - Para efectos de su acreditación, los participantes convocados concurrirán el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de ciudadanía, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presentes al momento de la instalación del Colegio Electoral, los participantes convocados podrán ser acreditados hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales no podrán participar como candidatos.

Art. 10.- Instalación del Colegio Electoral. - A la hora señalada en la convocatoria, el/la Presidente/a del Tribunal Electoral o su delegado dispondrán que por secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, quien presida el Colegio Electoral, lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados y que se encuentren presentes.

Previo a la instalación del colegio electoral, quien se encuentre presidiendo el Tribunal Electoral dispondrá que por Secretaría se dé lectura de las normas legales pertinentes.

Durante el acto de instalación, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Art. 11.- Dignidades a elegirse. - Una vez instalados los Colegios Electorales, los miembros acreditados, elegirán por votación nominativa a un representante principal con su respectivo suplente, conforme hayan sido convocados.

Art. 12.- Presentación de candidaturas. - Los miembros del Colegio Electoral acogerán y presentarán la o las candidaturas del representante principal o en binomio de representante principal y representante suplente, respetándose los principios de equidad, alternancia y paridad de género.

Las candidaturas se presentarán por escrito, el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto se entregará por medio de Secretaría, debiendo estar suscrito por el o los proponentes de la candidatura y por las candidatas y candidatos como muestra de aceptación.

Art. 13.- Votación. - Una vez receptadas las candidaturas, quien se encuentre presidiendo el Tribunal Electoral dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del Colegio Electoral la nómina de los candidatos, los mismos que no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, el/la secretario/a nombrará a cada uno de los miembros del Colegio Electoral para que exprese su preferencia públicamente y ésta sea registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa, y su expresión podrá ser afirmativa por el candidato o binomio de su preferencia, abstención o nulo.

Este procedimiento se repetirá cada vez, según el número de representantes a elegirse de conformidad con lo determinado en la convocatoria.

Si alguno de los miembros del Colegio Electoral, no respondiere al primer llamado, Secretaría solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

Art. 14.- Escrutinio. - Una vez terminada la votación, quien presida el colegio electoral dispondrá que el secretario o secretaria, ponga en conocimiento de la Asamblea los resultados obtenidos del proceso de elección. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con los representantes o binomios que se encuentren en esta condición, si no se resuelve el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

Art. 15.- Proclamación de resultados. - Una vez concluida la votación para cada representante del número que le fuere asignado de conformidad con lo señalado en la respectiva convocatoria y obtenidos los resultados definitivos, el Tribunal Electoral proclamará los resultados, declarará ganadores a los representantes principales y suplentes que hubieren obtenido la mayor votación y dispondrán la entrega de las respectivas credenciales.

Quien presida el Tribunal Electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA los resultados, mediante informe motivado.

Art. 16.- Notificación. - Concluido este proceso de elección, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, a través de la Secretaría pondrá en conocimiento la nómina de los representantes principales y alternos elegidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán sometidos a conocimiento del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, organismo que conocerá y resolverá conforme la normativa aplicable en estos casos.

SEGUNDA. - Las dudas que se presenten en el curso de los Colegios Electorales serán absueltas por quienes se encuentren integrando el Tribunal Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El Presidente/a del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, oficiará a la autoridad nacional electoral, a fin de que brinden acompañamiento a los procesos de designación de los respectivos delegados o representantes que integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia luego de su aprobación por el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICACIÓN:

Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CTEA-
SECRETARIO TÉCNICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL
AMAZÓNICA**

CERTIFICO:

Que el presente REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE

LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A UN REPRESENTANTE DE LOS PREFECTOS; ALCALDES; JUNTAS PARROQUIALES; NACIONALIDADES Y PUEBLOS; INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; SECTORES PRODUCTIVOS; SECTORES AGROPECUARIOS; Y, ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES DE LAS PROVINCIAS AMAZÓNICAS, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, fue aprobado por el Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 012-2024-003, adoptada en la Sesión Extraordinaria 012-2024 de fecha 16 de diciembre del 2024, según se desprende del archivo bajo mi responsabilidad y al que me remito en caso de ser necesario.

Dado en la ciudad de Puyo, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA
CTEA
(SECRETARIO TÉCNICO DE LA CTEA)**